

Patrocinador

Plana Cela

1.-

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION LORETO DE ARRIOLA



GOBERNACIÓN VASCA

CONSTITUCIÓN SAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

CAPITULO PRIMERO

ASOCIACION CULTURAL DE MUJERES.

\* DENOMINACION LORETO DE ARRIOLA

\* Artículo 1.- Bajo el nombre de "LORETO DE ARRIOLA" se constituye una Asociación, aco-  
giéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asocia-  
ciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo --  
establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía para el País -  
Vasco.

✓

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Aso-  
ciaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contra-  
dicción con la ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus --  
órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a --  
los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el  
Gobierno Vasco, que sólamente tendrán carácter supletorio.

\* FINES QUE SE PROPONE

\* Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:

Desarrollo de actividades de tipo cultural dirigidas a mujeres.

\*\* La Asociación para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la -  
realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, --  
así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Esta-  
tutos.

~~P. M. Arriola~~

~~B. C. C. L.~~

2.-



MINISTERIO DE JUSTICIA  
GOBIERNO VASCO

ZUZENAKA GAILA  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

\* DOMICILIO SOCIAL

\* Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la Calle Adriano VI, 2 - 2º Dcha, 01008, Vitoria. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

\* AMBITO TERRITORIAL

\* Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el Territorio Histórico de Alava.

\* Duración y Carácter Democrático

\* Artículo 5.- La Asociación denominada Asociación Cultural de Mujeres Loreto de --- Arriola se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá -- por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPIIULO SEGUNDO

\* ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

\* Artículo 6.- El Gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

\* La Asamblea General

\* Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Presidente

Secretario

3.-

- \* Artículo 8.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, dentro de un año, dentro del 1º, 2º, 3º ó 4º trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.
- \* Artículo 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:
1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
  2. La elección de la Junta Directiva.
  3. La disolución de la Asociación, en cada caso.
  4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
  5. Pueden establecerse, también, otros acuerdos como los referentes a la disposición y enajenación de bienes, y declaración de Utilidad Pública. Si no se determinan expresamente, se entenderá que la toma de los mismos queda atribuida a la Junta Directiva.
- \* Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la 1/3 parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:
- a) Modificaciones Estatutarias.
  - b) Disolución de la Asociación.
- \* Artículo 11.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.
- \* Artículo 12.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos.

*J. M. Gómez*

*Buenas*

4.-



EUSKADI JUSTIZIA  
GOBERNACION VASCO

\* La Junta Directiva

\* Artículo 13.- La Junta Directiva estará integrada por como mínimo, ~~debe haber un~~ Presidente, un Secretario y un Tesorero, o equivalente.

ZUZENTZA SAILA  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
PRESIDENCIA DE ASOCIACIONES

Deberán reunirse al menos una vez al trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

\* Artículo 14.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de 4 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente, -- así resulta de la costumbre y de la falta de prohibición legal que prive del derecho a la reelección.

\* Artículo 15.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad, se puede también exigir, para ser director, un tiempo de antigüedad como socio.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

\* Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión. Siempre que no se establezca la obligatoriedad del cargo.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 15º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

Altares

Bla

5

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

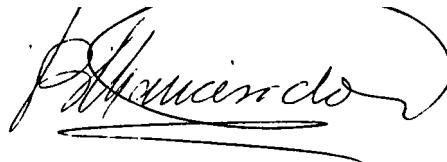
\* Artículo 17.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

\* Artículo 18.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.



6.-

ESTADO DE VIZCAYA  
CONSEJERIA DE JUSTICIA Y VASCODIRECCION GENERAL DE JUSTICIA  
DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES

\* Organos Unipersonales

\* El Presidente

\* Artículo 19.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

\* Artículo 20.- Correspondrán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

\* El Vicepresidente

\* Artículo 21.- El Vicepresidente lo tienen muchas Asociaciones para evitar la inactividad social, en caso de ausencia o imposibilidad de actuación presidencial; puede recaer también en el Secretario. Asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

\* El Secretario

\* Artículo 22.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Resistro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

*Bilbaina Sider*

*B2 - C1 -*

7.-

Igualmente, velará por el cumplimiento de las ~~disposiciones legales~~ <sup>LEY DE ASOCIACIONES  
VASCO</sup> vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación ~~oficial~~ <sup>oficial</sup> de la Entidad, certificando el contenido ~~de los~~ <sup>DEPARTAMENTO DE TESORERIA</sup> ~~de los~~ <sup>REGISTRO DE ASOCIACIONES</sup> ~~archivos~~ <sup>ARCHIVOS</sup> sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

\* El Tesorero

\* Artículo 23.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, si la Asociación dispusiera, también, de un Vocal-Contador, será a éste al que le corresponderá llevar los Libros de Contabilidad, su custodia, y efectuar los balances y presupuesto, sin no lo tuviera, podría asumir dichas funciones el Tesorero, tal y como figura en los Estatutos, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General. Aparte de los cargos anteriormente expresados, la Asociación podrá establecer otros, como bibliotecario o responsable de publicaciones, director gerente, ... etc.

CAPITULO TERCERO

\* DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

\* Artículo 24.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reunan las condiciones siguientes: sean mujeres con aspiraciones de desarrollar en grupo actividades culturales.

y mayores de edad

\* Artículo 25.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

*B. Gascón*

*Rec. 6*

8.-

\* DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

\* Artículo 26.- Todo asociado tiene derecho a:

ESTADÍSTICA  
POLARITZA  
VASCO

ESTADÍSTICA SAILA  
Sociedad Económica Erreidea  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera -- conocido, o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, -- pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Ser oido por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquélla que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

\* Artículo 27.- Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

\* Régimen Sancionador

\* Artículo 28.- Los socios podrán ser sancionados por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Alquicidor

Bueno Cal

9.-

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los ~~derechos~~ de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva ~~en los términos~~ previstos en el artículo 30º.

LA RITZA  
A. BAILLY  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 26º.1.

\* PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

\* Artículo 29.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se de la circunstancia siguiente:

# Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

\* Artículo 30.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

*Alfonso Sáiz*

*Buenas*

10.-



E  
ECONOMÍA  
CLARITZA  
VASCO

DEP  
SAILA  
DIFUSIÓN  
D. DE JUSTICIA  
y Asociaciones

## CAPITULO CUARTO

### \* PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

\* Artículo 31.- La Asociación carece de patrimonio fundacional.

\* Artículo 32.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

## CAPITULO QUINTO

### \* De la modificación de Estatutos

\* Artículo 33.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 75% de los socios inscritos

## CAPITULO SEXTO

### \* DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

\* Artículo 34.- La disolución de la Asociación la decidirá la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, y para lo cual se requiere que lo decidan los 3/4 partes de los socios.

Estatuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errorde Na-  
gusia sortearazten duen Eusko Jaurlaritzaren,  
Martxoaren 77/1.986, Dekretuan eta Lehi datxez-  
kien gainontzeke manuetan ere zehaztutako ondo-  
riostarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos deter-  
minados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del  
Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro Gene-  
ral de Asociaciones y demás normativa concordante.

1.994-4-12 (e)n, *fasleiz*

En. *lifai*, 12 Abril 1994

ERROLDEKO ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

  
EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

ZUENTZA SAILA  
Baztunen Errordet  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

*via al Pasman Para de Letters*

A/4.517/94